

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

**Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.**

*Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semest. 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.*

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Decreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Dispone se consideren como obligaciones propias del presupuesto en vigor los derechos que este Ministerio reconozca en los expedientes por los conceptos que se expresan.

## Disposiciones ministeriales.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Dotación para el buque planero «Tofino».

SECCION DE PERSONAL.—Confiere comisión al C. de F. don J. Iglesias—Pasa a situación de disponible el T. de N.

don G. Antón.—Destino al idem don F. de Ozamiz.—Dispone llamamiento de personal de marinería.

SERVICIO TECNICO INDUSTRIAL DE INGENIERIA NAVAL.—Resuelve instancia del comandante de Ingenieros don B. Rechea (rectificada).

SECCION DE MAQUINAS.—Retiro de un maquinista mayor. Retiro de un fogonero.

SECCION DE INTENDENCIA.—Concede quinquenios y anualidades al personal que expresa.—Resuelve instancia de don R. Guardiola.

SECCION DE JUSTICIA.—Concede libertad a un recluso.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.—Deja sin efecto unos nombramientos.—Destino a un mozo de subdelegación.

## Sección oficial

## DECRETO

Decreto de Guerra al que se refiere el de este Ministerio de 7 del mes actual (D. O. núm. 133).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

El artículo 113 de la Constitución de la República, dispuso que en los Presupuestos del Estado no podrán existir créditos ampliables, es decir, sin cantidad límite, por estar éste llevado hasta la cifra de las obligaciones reconocidas y liquidadas por determinado concepto.

La interpretación inicial de cada artículo, llevada al extremo de considerar suprimidas legalmente las "obligaciones de carácter preferente", se viene exagerando en la práctica, dando el sentido de obligaciones de ejercicios cerrados a las que no pueden tener tal carácter, determinado por la existencia de un ejercicio económico anterior durante el cual pudieron y debieron tramitarse las reclamaciones por existir ya la declaración de derecho precisa para ello.

Pero si bien en los casos en que se dejó transcurrir el período de vigencia de un Presupuesto, sin formular la petición ni redactar el oportuno documento administra-

tivo, es lógico y reglamentario aplicar lo dispuesto para trámite de atenciones de ejercicios cerrados, es, en cambio, contrario al espíritu de equidad y normas administrativas no conceder un plazo de reclamación y pago a devengos que por resolución de expedientes previos que los reglamentos señalan o por modificación de situaciones personales que crea nuevos derechos de carácter económico, deben ser considerados como obligaciones propias del ejercicio en que se llevó a cabo la declaración base del devengo y consiguiente pago.

Para salvar la dificultad posible de la inexistencia del crédito legislativo suficiente, y teniendo en cuenta que en los casos de que se trata, casi siempre las cifras presupuestarias responden a un cálculo global de obligaciones probables, deberá, en cada caso, informar la Intendencia Central respecto a la posibilidad de contraer el importe del documento de haber que haya de formarse para el abono de atrasos que explícitamente se determinen en la Orden que motive la reclamación. Este informe será dado a conocer a la Intervención civil de Guerra para que, de hallarse conforme con él, lo comunique al Comisario que deba intervenir la reclamación, exponiendo, en caso contrario, las razones que, a su juicio, se opongan a la acreditación y pago.

Si se trata de obligaciones que por su naturaleza o cuantía no pudieran ser comprendidas en créditos legislati-

vos del presupuesto vigente, deberá procederse en la forma reglamentaria para tales casos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos que el Ministerio de la Guerra reconozca en expedientes de reclamación de devengos, como pensiones de cruces, diferencias de haber u otros de naturaleza semejante, cualquiera que sea el período legal de tiempo a que se refieran, se considerarán como obligaciones propias del presupuesto en vigor al tiempo de dictarse la resolución y, por tanto, su importe será satisfecho con cargo a los créditos correspondientes del mismo presupuesto.

Los derechos reconocidos en el curso de un ejercicio económico, si no se reclaman dentro del período de su vigencia, sólo podrán ser satisfechos en la forma y con los requisitos que establece el artículo 35 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Artículo 2.º La Intendencia Central del Ministerio de la Guerra informará la petición de abono de atrasos específicamente consignados en la resolución que la motive, indicando si los créditos remanentes permiten contraer los devengos que se reclamen sin exceder los créditos presupuestarios, y dará conocimiento a la Intervención civil de Guerra para el ejercicio de la función fiscal que le compete.

Artículo 3.º Acordada por el Ministerio la reclamación de devengos, se tramitará ésta como obligación corriente.

Artículo 4.º Solamente serán aplicables las disposiciones anteriores a los devengos que se deriven de disposiciones dictadas desde 1.º de enero último, puesto que las anteriores ya estarán tramitadas con sujeción a los preceptos contenidos en la Orden circular de 15 de agosto de 1931, por lo cual este Decreto se dicta sin efecto retroactivo, que perturbaría la buena marcha de la contabilidad general del Estado.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

(De la Gaceta núm. 108.)

## ÓRDENES

### ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

#### Organización.

*Circular.*—Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia y Estado Mayor de la Armada, ha dispuesto que la dotación que ha de llevar el buque planero *Tofino*, actualmente en construcción, deberá ser la siguiente:

- Un capitán de fragata (H).
- Un capitán de corbeta (H).
- Cinco tenientes de navío (H).

- Un alférez de navío (R).
- Un capitán maquinista.
- Un capitán de Intendencia.
- Un capitán médico.
- Un auxiliar primero naval.
- Cinco auxiliares segundos navales (dos para el *Cástor* y el *Pollux*.)
- Un auxiliar segundo de Sanidad.
- Un auxiliar primero de Oficinas y Archivos.
- Un auxiliar segundo de Oficinas y Archivos.
- Un segundo maquinista.
- Cinco terceros maquinistas (dos para el *Cástor* y el *Pollux*.)
- Un auxiliar segundo radiotelegrafista.
- Un buzo de segunda.
- Un auxiliar segundo de electricidad.
- Un auxiliar segundo de aeronáutica (mecánico).
- Dos auxiliares primeros de máquinas.
- Un auxiliar segundo del C. A. S. T. A. (carpintero calafate.)
- Cinco auxiliares de Hidrografía.
- Un práctico de costas.
- Un mayordomo.
- Dos cabos de marinería de primera.
- Seis cabos de marinería de segunda (dos para el *Cástor* y el *Pollux*.)
- Dos cabos de electricidad de segunda.
- Dos cabos de artillería de segunda.
- Dos cabos radios de primera.
- Un cocinero de equipaje.
- Un marinero dispensero.
- Dos marineros panaderos.
- Dos marineros enfermeros.
- Tres marineros chóferes.
- Un marinero carpintero.
- Un marinero carpintero calafate.
- Veinte marineros de primera (cuatro para el *Cástor* y el *Pollux*.)
- Treinta y tres marineros de segunda (8 para el *Cástor* y el *Pollux*.)
- Seis fogoneros preferentes (dos para el *Cástor* y el *Pollux* y dos motoristas.)
- Catorce marineros fogoneros (dos para el *Cástor* y el *Pollux*.)
- El buzo no embarcará hasta que no exista crédito en presupuesto para ello.

Madrid, 9 de junio de 1934.

ROCHA.

Señores...

### SECCION DE PERSONAL

#### Cuerpo General.

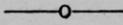
Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que en la Comisión nombrada por Orden ministerial de 10 de abril último (D. O. núm. 85), para que proceda al estudio y propuestas en relación con las instancias presentadas solicitando acogerse a los beneficios del retiro en las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 6 de marzo anterior (D. O. núm. 65), sea sustituido el capitán de fragata D. José Morgado, que pasó a hacer el curso de

Guerra Naval, por el de igual empleo D. José Iglesias Abelaira.

Madrid, 8 de junio de 1934.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

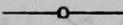


Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto conceder al teniente de navío D. Gabriel Antón y Rozas, comandante del guardacostas *Uad-Martín*, el pase a la situación de disponible voluntario, con arreglo al vigente Reglamento de situaciones del personal de la Armada, empezando a disfrutar de dicha situación al ser relevado de su actual destino, fijando su residencia en Ferrol y percibiendo sus haberes por la Habilitación general de aquella Base naval principal.

Madrid, 8 de junio de 1934.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

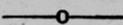


Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar Jefe del Servicio de Comunicaciones de la Flotilla de submarinos de la Base naval principal de Ferrol al teniente de navío, comandante del submarino *B-I*, D. Félix de Ozamiz y Rodríguez, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial circular de 19 de mayo último (D. O. núm. 118).

Madrid, 8 de junio de 1934.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...



### Marinería.

Se dispone que el día 1.º de julio próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo, en un total de 894 hombres, debiendo contribuir cada Base naval en la proporción siguiente:

Cádiz... ..	210
Ferrol... ..	431
Cartagena... ..	253

Asimismo, y por los comandantes de los Trozos, al cifarse a los inscriptos para su ingreso en el servicio de la Armada, deberá darse el más exacto cumplimiento a lo prevenido en la Orden ministerial de 21 de agosto de 1933 (D. O. núm. 199, pág. 1.704).

11 de junio de 1934.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

## SERVICIO TÉCNICO INDUSTRIAL DE INGENIERIA NAVAL

### Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Padecido error en la redacción de la Orden ministerial de 6 del corriente, publicada en el DIARIO OFICIAL número 132, se entenderá rectificada en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia formulada por el comandante de Ingenieros de la Armada D. Bernardo Rechea y Moreno, en la que solicita se le conceda el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo informado por la Asesoría General y lo propuesto por los Servicios Técnico-Industriales de Ingeniería Naval, conceder la situación de supernumerario al solicitante, conforme con el artículo 10 del Decreto de 21 de julio de 1933, por existir excedencia en la plantilla de destinos; debiendo dar cuenta mensualmente a estos Servicios de su residencia.

Madrid, 6 de junio de 1934.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de los Servicios Técnico-Industriales de Ingeniería Naval.  
Señores...

## SECCIÓN DE MÁQUINAS

### Cuerpo de Maquinistas.

Excmo. Sr.: Por cumplir en 19 de febrero pasado el tiempo fijado para pasar a la situación de retirado el Maquinista mayor D. Miguel Ramírez Palomo, en situación de reserva, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Máquinas, ha dispuesto que el referido Maquinista mayor cause baja en la situación de reserva y alta en la de retirado en la citada fecha, fijando su residencia en Cádiz, y su haber pasivo que en su día sea señalado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 8 de junio de 1934.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.  
Señores...

### Fogoneros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, este Ministerio ha dispuesto que el cabo de fogoneros José Sánchez Mateo cause baja en activo y alta en la situación de retirado, a partir de 11 del corriente, fecha en que cumple la edad reglamentaria, en espera del haber pasivo con que lo clasifique la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 8 de junio de 1934.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.  
Señores...

**SECCION DE INTENDENCIA**

**Sueldos, haberes y gratificaciones.**

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de las dependencias respectivas, ha resuelto conceder al personal que se reseña en la adjunta relación, derecho al percibo de los

quinquenios que al frente de cada uno se indican y a partir de las fechas que se expresan.

Madrid, 4 de junio de 1934.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia,  
Señores...

*Relación de referencia.*

CLASE	NOMBRES	Quinquenios y anualidades que se les concede.	Fecha desde la que deben percibirlo
Capitán de corbeta.....	D. Horacio Pérez y Pérez...	Primer quinquenio...	1.º de junio de 1934.
Idem... ..	D. José L. Ribera Egea...	Primer quinquenio...	1.º de junio de 1934.
Comte. Intendencia.....	D. José de la Peña e Hickman...	Primer quinquenio...	1.º de marzo de 1934.
Idem... ..	D. Jesús Aracil Llodrá...	Primer quinquenio...	1.º de abril de 1934.
Capitán Intendencia.....	D. Antonio Villar y Pérez de los Ríos.	Segundo quinquenio...	1.º de enero de 1934.
Idem... ..	D. Jesús Lobera y Sáizpardo...	Segundo quinquenio...	1.º de enero de 1934.
Idem... ..	D. Máximo de Cáceres Gordo...	Segundo quinquenio...	1.º de enero de 1934.
Idem... ..	D. Pedro Mota Vañó...	Segundo quinquenio...	1.º de enero de 1934.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ricardo Guardiola, en súplica de que se le abone la suma de 1.005 pesetas en concepto de diferencias de precio, por la instalación de la calefacción en la enfermería del Arsenal de Cartagena, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Intendencia y lo informado por la Asesoría General, este Ministerio ha resuelto desestimar dichas pretensiones de D. Ricardo Guardiola.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 31 de mayo de 1934.

ROCHA.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia,  
Señores...

**SECCION DE JUSTICIA**

**Justicia.**

Excmo. Sr.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión Central Asesora de libertad condicional y teniendo en cuenta que en el recluso que en ella figura concurren las condiciones exigidas por la Orden del Ministerio de Justicia de 25 de mayo de 1931 y por los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, que constituyen los preceptos aplicables a la materia según la Orden del citado Ministerio de 16 de diciembre de 1932; este Ministerio, de conformidad con los preceptos citados y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se conceda los beneficios de libertad condicional al recluso Buenaventura Souto y López de Neira, que sufre condena en la Colonia penitenciaria del Dueso (Santoña).

Madrid, 7 de junio de 1934.

ROCHA.

Señor General Auditor, Jefe de la Sección de Justicia,  
Señores...

**SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL**

**Personal.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de Asesor Jurídico, suplente, de la Delegación Marítima de Coruña, a favor del abogado D. Vicente Pérez Sierra, hecho por Orden ministerial de 10 de mayo último, publicada en el DIARIO OFICIAL número 114 y *Gaceta* del 15 del mismo mes.

Madrid, 7 de junio de 1934.

El Ministro, P. D.,

*J. Pich.*

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspectores Generales de Personal y de Navegación y Secretario General.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto el nombramiento de mozo de la Subdelegación de Pesca de Aguilas a favor de D. Isidoro de Inés Pedroviejo, hecho por Orden ministerial de 21 de abril último, publicada en el DIARIO OFICIAL número 104.

Madrid, 7 de junio de 1934.

El Ministro, P. D.,

*J. Pich.*

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspectores Generales de Personal y Alistamiento y de Pesca.

Señores...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Pedro Molina Mengual, nombrado por Orden ministerial de 21 de abril último (D. O. núm. 104) mozo de la Subdelegación de Pesca de Melilla, pase a ocupar el mismo cargo a la Subdelegación de Pesca de Aguilas.

Madrid, 7 de junio de 1934.

El Subsecretario de la Marina Civil,

*J. Pich.*

Señores Inspectores Generales de Pesca y de Personal y Alistamiento.

Señores...